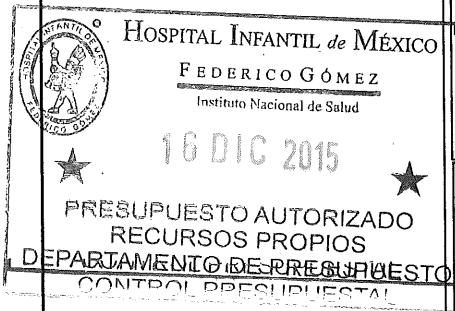
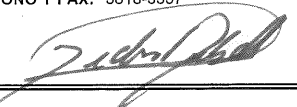


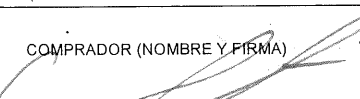
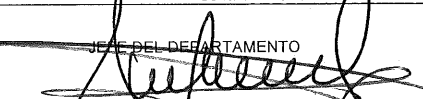
 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: LUNA PABELLO PEDRO		001598 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$180,001.07		
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: CERRITO N° 8				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$219.68			
FECHA DE MODIFICACION 15 / 12 / 2015 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 1 DE: 2				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 179,781.38 (Ciento Setenta y nueve Mil Setecientos Ochenta y un Pesos 38/100 M.N.)			
NUMERO DE MODIFICACION SEGUNDA MOD-MT-071/15		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-MT-0049/15				FUNDAMENTO LEGAL 42 ADJUDICACIÓN DIRECTA			
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: 16-12-15 FECHA: 16 / 12 / 2015 DIA / MES / AÑO		COLONIA: CANDELARIA COYOACAN CIUDAD: MEXICO DF C.P.: 04380 R.F.C.: LUPP650303JW3 REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: C. LUNA PABELLO PEDRO CARGO: TELEFONO Y FAX: 5618-3357 FIRMA: 		FECHA: 31 12 15 DIA / MES / AÑO		PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 35701 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUIN ANOS PR		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR	
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N° 5320/ 353 / 2015 EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO (SIN SANCIÓN).									

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DICE	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
001		90253563	SERVICIO DE CERRAJERÍA. (DE ACUERDO A COTIZACION DEL PROVEEDOR).	35200003	3.000	8.464	SERVICIO	\$18,333.33	\$55,000.00	\$155,173.33
Cantidad Solicitada:		1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	0.464	0.000	0.000	0.000

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	55,000.00	\$	155,173.33			
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal:	\$	55,000.00	\$	155,173.33			
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal 2:	\$	55,000.00	\$	155,173.33			
Impuesto:	\$	8,800.00	\$	24,827.73			
Total:	\$	63,800.00	\$	180,001.07			

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DEBE DECIR	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
000005	001	90253563	SERVICIO DE CERRAJERÍA. (DE ACUERDO A COTIZACION DEL PROVEEDOR).		3.000	8.454	SERVICIO	\$18,333.33	\$55,000.00	\$154,983.95
Cantidad Solicitada:		1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	0.454	0.000	0.000	0.000

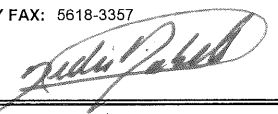
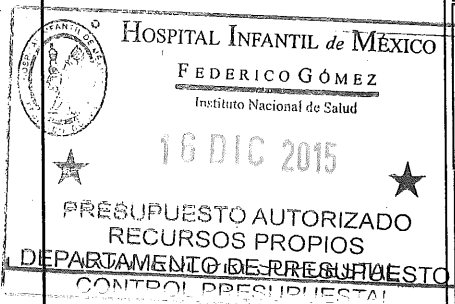
MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	55,000.00	\$	154,983.95			
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal:	\$	55,000.00	\$	154,983.95			
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal 2:	\$	55,000.00	\$	154,983.95			
Impuesto:	\$	8,800.00	\$	24,797.43			

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON			
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  LIC. CUAUHTEMOC TORIZ PROENZA	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A EL

IONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: LUNA PABELLO PEDRO DOMICILIO FISCAL CALLE: CERRITO N° 8 COLONIA: CANDELARIA COYOACAN CIUDAD: MEXICO DF C.P.: 04380 R.F.C.: LUPP650303JW3 REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE : C. LUNA PABELLO PEDRO CARGO: TELEFONO Y FAX: 5618-3357 FIRMA 		001598 NUMERO FECHA: 31 12 15 DIA / MES / AÑO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA  PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 35701 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUIN		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$180,001.07 IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$219.68 IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA 179,781.38 Ciento Setenta y nueve Mil Setecientos Ocho y un Pesos 38/100 M.N.) FUNDAMENTO LEGAL 42 ADJUDICACIÓN DIRECTA TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR
MODIFICACION AL CONTRATO FECHA DE MODIFICACION 15 / 12 / 2015 DIA / MES / AÑO HOJA NO. HOJA: 2 DE: 2 NUMERO DE MODIFICACION SEGUNDA MOD-MT-071/15 NO. DE CONTRATO/AÑO RM-MT-0049/15 AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: 16-12-15 FECHA: 16 / 12 / 2015 DIA / MES / AÑO		OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N° 5320/ 353 / 2015 EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO (SIN SANCIÓN).					

COPIA CONSECUTIVO

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO **BM-12040115** PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. P. CARLOS PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, **LUNA PABELLO PEDRO** PERSONA FÍSICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIO AL TIJOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:

- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.
- Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C. P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10257 de fecha 07/03/2014, pasada ante la fe del Lic. y C. P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225, de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos **20 fracción III-42**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, para la contratación del SERVICIO DE CUIDADERA.
- Para el presente efecto el fiscal se cuenta con el avalúo presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio descrito en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven con la prestación del servicio objeto del presente Contrato. **Ave Requiere DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO** de EL HOSPITAL, ubicado en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.
- EL PRESTADOR DE SERVICIO declara que:
- Es Persona Física legítimamente constituida de conformidad con la legislación Mexicana, de Nacionalidad Mexicana como lo acredita con Acta de Nacimiento N° 673/370
- Es **C. C. PEDRO LUNA PABELLO**, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato
- Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos físicos, financieros y humanos idóneos, para LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO objeto del presente contrato
- Es Registo Federal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describen en el anverso del presente contrato
- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguna de las situaciones establecidas por los artículos 50 y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- EL PRESTADOR DE SERVICIO manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad que para los efectos del Artículo 32-0 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- De acuerdo a la información establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el oficio expedido por su empresa, manifiesta que su empresa se ubica como (MICRO EMPRESA)

Exposado lo anterior, EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar a EL HOSPITAL EL SERVICIO que se describe en el anverso del presente contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o cofinanciamiento solicitado, documentos que forman parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará el SERVICIO en los periodos que se indican en el anverso del presente contrato. El SERVICIO será realizado en el área indicada por el área solicitante, quien supervisará y dará conformidad al SERVICIO prestado a EL HOSPITAL, para lo cual EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar el SERVICIO en el domicilio del Hospital, ubicado en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente en el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar el SERVICIO, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación del SERVICIO conforme a lo, solicitado por EL HOSPITAL, en la convocatoria y/o cofinanciamiento solicitado, según corresponda.

Asimismo, debidamente al personal de su empresa que realice el SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL con credencial vigente con fotografía, así mismo, dicho personal deberá estar identificado como trabajador de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a otorgar el SERVICIO a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en lo solicitado por EL HOSPITAL y cofinanciado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, garantizando durante la vigencia del presente contrato, a partir del día de entrega del SERVICIO, que el SERVICIO cumplirá con los requisitos de calidad y cantidad, en su totalidad, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria y/o cofinanciamiento solicitado, en el entendido de que todas las penas convencionales por atrasos, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, se obliga al saneamiento en caso de evasión en los límites de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. A efecto de comprobar que el SERVICIO anteriormente descrito se realizó de forma correcta y satisfactoria, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar junto con la factura correspondiente para su cobro, copia del contrato original en el cual deberá indicar que se realizó el servicio, número de contrato y fecha, debiendo estar firmada con el Visto Bueno del área usuaria, quedando condicionado el pago que deba realizar EL HOSPITAL por la prestación del servicio de Cuidaderia.

SEPTIMA.- PUNTO FINANCIAL E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que el importe total del presente Contrato, es por la cantidad que se indica en el anverso, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por el PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por el SERVICIO que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor remuneración por cualquier otro concepto. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están concordes en que el precio del SERVICIO es fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los límites de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando se requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL, NO OTORGA ANTICIPO, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y 48 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PRESTADOR DE SERVICIO, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera y recibido o aceptado el SERVICIO por EL HOSPITAL, para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PRESTADOR DE SERVICIO la cantidad acordada a que se refiere la cláusula Primera dentro de los **VEINTE DÍAS** siguientes contados a partir de la fecha de presentación de la factura. Para que la obligación de pago se haga exigible EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar al tiempo que se establece en el procedimiento de contratación que da origen al presente contrato, los documentos requeridos por la Subdirección de Recursos Financieros tales como: factura con el visto bueno del área solicitante, anexo el reporte del servicio realizado (orden de trabajo, orden de Servicio, o equivalente) así como copia del contrato, en caso de presentar inconsistencias en la documentación, EL HOSPITAL deberá a EL PRESTADOR DE SERVICIO las mismas, señalando las causas que lo originaron. La Subdirección de Recursos Financieros revisará la documentación y avisará la prestación del Servicio, procediendo a su registro.

La documentación antes mencionada deberá presentarse en la ventanilla de recepción y control de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3er Piso del Edificio Arturo Múndel, (Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal), en horario y días que establece EL HOSPITAL de conformidad con las políticas del mismo.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PRESTADOR DE SERVICIO para su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no la aceptará y el PRESTADOR DE SERVICIO deberá realizar la reposición de la factura. El período que insume para el efecto citado es hasta que EL PRESTADOR DE SERVICIO presente las condiciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por el presente las partes a EL PRESTADOR DE SERVICIO se realizarán vía transferencia electrónica de fondos o depósitos en; cuentas de cheques, de ser el caso EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá indicar a EL HOSPITAL, el número de cuenta bancaria, CLABE (SWIFT), o cualquier otro requisito necesario para realizar el pago por su conducto.

EL PRESTADOR DE SERVICIO se compromete a que dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización del Servicio, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros con el Visto Bueno del área usuaria, por lo que no lo hará en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

En el supuesto de que EL PRESTADOR DE SERVICIO recabe pagos sin exceso, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO.

En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PRESTADOR DE SERVICIO, las facturas por los SERVICIOS otorgados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2° Piso del Edificio Arturo Múndel (Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal).

DÉCIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHO DE COBRO.

El presente Contrato de Cuidaderia Prohíbe la Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PRESTADOR DE SERVICIO pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento electrónico en cualquier procedimiento.

EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

- Solicitud por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en la que se pague su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.
- En esta solicitud deberá declarar EL PRESTADOR DE SERVICIO, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá acreditar así y aporiar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la totalidad del punto anterior.
- Notificación, fehaciente, a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra recibos materia de la transferencia, con los angulos de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.
- En caso de que no se opte por no opte por la transferencia a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia fehaciente de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.
- La notificación a su favor de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra recibos materia del Contrato.
- Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobrados las facturas o contra recibos, éstos se hagan figurar por EL PRESTADOR DE SERVICIO en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fiduciaria en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

Vi. Que expresamente convenido y así lo admita EL PRESTADOR DE SERVICIO, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad (terceros o terceros por el incumplimiento del Contrato, convalida o acto jurídico a través del cual EL PRESTADOR DE SERVICIO se sustituye en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VII. EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- Créditos a favor de los trabajadores de EL PRESTADOR DE SERVICIO.
- Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- Créditos a favor de EL HOSPITAL, teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a presentar en un término de 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, FIANZA otorgada por institución de finanzas autorizada por la SHCP en los Límites de la Ley Federal de las Instituciones de Fianza, solo cuando el Monto del Contrato sea superior a 1200 veces el Salario Mínimo, vigente en el Distrito Federal. Si el contrato asciende a Trescientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un topa de 1200 veces antes de IVA, podrá proporcionar como Garantía CHEQUE CERTIFICADO a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

El párrafo anterior se para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, en especial la de realizar el SERVICIO contratado de acuerdo a la calidad requerida por EL HOSPITAL, así como responder por su correcta operación y funcionamiento (defectos y vicios ocultos) durante la vigencia del contrato y a partir de su entrega, atendiéndose para esto al modelo de póliza que EL HOSPITAL entregó a EL PRESTADOR DE SERVICIO.

La garantía correspondiente a un 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato sin incluir el IVA.

En caso de que durante el plazo de calidad garantizado los SERVICIOS resulten impropios para el uso que se destinen o que disminuyan de tal modo dicho uso, EL HOSPITAL, a su elección, podrá exigir a EL PRESTADOR DE SERVICIO su reparación, si ésta resulta factible, en cuyo caso EL PRESTADOR DE SERVICIO cubrirá todos los gastos que se originen, o bien, EL HOSPITAL ejercerá cualquiera de las acciones que a EL HOSPITAL Civil Federal prevé.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de requerir el SERVICIO y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causará daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se remitirá a EL PRESTADOR DE SERVICIO los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 64 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PRESTADOR DE SERVICIO mediante acuse las razones y las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para dar por terminado "EL PRESTADOR DE SERVICIO" incurrir en alguno de los siguientes supuestos, las cuales son acumulativas más no limitativas:

- se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega del SERVICIO adquirido por este contrato.
- en general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquier de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- si no otorga la fianza de garantía y en su caso el adeudo de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la inajecución de las obligaciones del presente contrato.
- por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado por EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones, para la supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato.
- por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el objeto del presente contrato.
- si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, ésta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PRESTADOR DE SERVICIO quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO pacta con EL HOSPITAL, que en caso de prestarle el SERVICIO fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula **Décima Cuarta de este Contrato**.

EL PRESTADOR DE SERVICIO conviene en que si no realiza el SERVICIO material del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el **5.5 % (CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso**, contados a partir del día siguiente en que no se haya prestado el SERVICIO y hasta un máximo del 20% de su valor, el cual se calcula, sobre el importe del SERVICIO no realizado, sin incluir el Impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento o hasta la extinción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial del SERVICIO se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el impuesto al valor agregado. A EL PRESTADOR DE SERVICIO se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria a la número de cuenta indicado en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez, Asistiendo, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$D(\text{días}) \cdot P(\text{pena}) \cdot \frac{D(\text{días})}{360} = \text{Monto a pagar}$$

Dónde: D(días) = número de días de atraso; P(pena) = porcentaje de la pena convencional; M(paga) = monto a pagar.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de "EL HOSPITAL".

DÉCIMA NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación del SERVICIO. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su acoplación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del contrato al Titular del Departamento de Mantenimiento, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto citado.

VEGÉSIMA.- RELACIONES LABORALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y otras que resulten, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO avisa a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de dicho personal y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL una vez que éste le reintegre el contrato.

VEGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a que el SERVICIO materia de este contrato cumpla con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causarse a EL HOSPITAL, o a terceros, así como a responder por los daños del SERVICIO y de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VEGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PRESTADOR DE SERVICIO asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se injirieran derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del fichero o prestador de servicio según sea el caso.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se derivan del SERVICIO de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de EL HOSPITAL, según corresponda, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

VEGÉSIMA TERCERA.- FORMALIZACIÓN. LAS PARTES, acordando que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a Licitación Pública, la invitación o cualquier otro medio de selección y el presente contrato, prevalecerá el presente contrato, en caso de discrepancia entre la convocatoria a Licitación Pública, la invitación o cualquier otro medio de selección y el presente contrato, prevalecerá el presente contrato.

VEGÉSIMA CUARTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación comunitaria, se registrará además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

VEGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PRESTADOR DE SERVICIO información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VEGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VEGÉSIMA SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a la autorizada por la SHCP de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo estipulado en el artículo 16 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VEGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO renuncia el lugar que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

VEGÉSIMA NOVENA. Las partes acuerdan que en caso de existir desacuerdo durante la vigencia del presente contrato, podrán acudir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 03 tantos, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día **31** de **12** de 2015.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS
C. CARLOS PLASCENCIA PACHECO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C. LUNA PABELLO PEDRO
PERSONA FÍSICA

Las firmas y sellos correspondientes al contrato de prestación de servicios N° **BM-12040115** celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y LUNA PABELLO PEDRO.